CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2025-2028

EL CIUDADANO MARGARITO ROJAS PARRA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, 21, 22, y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN 1, 91 FRACCIÓN I, 188, 224, 225, 226 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS LOCALIDADES DE ESTE MUNICIPIO QUE TIENEN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA UNA JUNTA AUXILIAR

HACE DE SU CONOCIMIENTO

Que el Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, celebró el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se acordó convocar a plebiscitos para la elección de los ciudadanos que conformarán las Juntas Auxiliares de este Municipio, para el periodo 2025-2028; y

CONSIDERANDO

- I. Que, se reconoce al municipio con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción I y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que los artículos 224, 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal establecen a la letra que:

Artículo 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Artículo 225. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, y demás autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares. Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 226. Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año,

salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante.

III. Que, en el Municipio de Zacapoaxtla, Puebla las localidades que cuenta con una Junta auxiliar, son las siguientes (por orden alfabético):

1. AHUACATLÁN

4. LAS LOMAS

2. ATACPAN

5. TATOXCAC

3. COMALTEPEC

6. XALACAPAN

IV. Que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 37 fracción 1, 42 fracción I y II, 43 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos y vecinas del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla están obligados a:

- **a)** Respetar y obedecer las instituciones, leyes, disposiciones generales, reglamentos y autoridades de la Federación, del Estado y del Municipio:
- b) Votar en las elecciones, en los términos que señala la ley,
- c) Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos marcados por la Ley;
- d) Votar y ser votados en las elecciones de los Municipios, siempre que además de la calidad de vecinos, reúnan los requisitos exigidos por las leyes aplicables; y
- e) Formar parte de los órganos de colaboración del Ayuntamiento.

V. El plebiscito como forma de participación ciudadana para la elección de los miembros que integrarán las Juntas Auxiliares, que estén habitadas mayoritariamente por pueblos o comunidades indígenas, para su organización y desarrollo, deberá de ajustarse a los previsto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 44 de la Ley Orgánica Municipal, mismos que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional, garantizando el respeto de los derechos humanos de las y los habitantes reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, los pueblos o comunidades indígenas y la Comisión Transitoria de Plebiscitos establecerán los acuerdos para determinar la forma en que se organizará y desarrollará el plebiscito, para elegir a los miembros integrantes de la Junta Auxiliar con respeto a los usos y costumbres.

Dado lo anterior, se procede a emitir la presente:

CONVOCATORIA

A los vecinos y vecinas de los pueblos de Ahuacatlán, Comaltepec, Las Lomas, Tatoxcac y Xalacapan en términos de lo previsto por los artículos 8 y 226 de la Ley Orgánica Municipal, del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla; para que participen en el proceso de renovación de su Junta Auxiliar para el periodo 2025-2028, que se efectuará el domingo **26 de enero del 2025**, de acuerdo con las siguientes:

BASES

<u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LAS GENERALIDADES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</u>

PRIMERA. El Plebiscito será conducido por la Comisión Transitoria de Plebiscitos que estará integrada de la siguiente manera, según acuerdo en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de diciembre de 2024:

- √ C. Profr. Noe Reyes Díaz, como Presidente de la Comisión Transitoria de Plebiscitos;
- ✓ C. Lic. Guillermo Salazar Salazar, como Secretario Técnico;
- ✓ C. Silvia López Martínez, Como Vocal 1

√ C. Crescenciano Martínez Bonilla, Como Vocal 2

El Presidente y Vocales tendrán voz y voto, el Secretario Técnico únicamente tiene voz.

SEGUNDA. Podrán ejercer el voto libre y directo, mismo que deberán emitir ante la Mesa Receptora de Votación, aquellos ciudadanos vecinos de Ahuacatlán, Comaltepec, Las Lomas, Tatoxcac y Xalacapan, del Municipio de Zacapoaxtla, que además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma identificación que deberá pertenecer a la jurisdicción de la Junta Auxiliar correspondiente a la que pretenda sufragar o participar.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y electorales.

Para el caso de Atacpan ser realizará según sus usos y costumbres a petición de los pobladores y autoridades.

TERCERA. No podrán ejercer el voto, las y los vecinos que se encuentren en los supuestos que establecen los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTA. Son requisitos para participar como Candidatos/as a miembros propietarios y suplentes:

- a) Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- b) Modo honesto de vivir,
- **c)** Ser Ciudadano, originario y vecino del pueblo correspondiente del que pretenda ser candidato/a.
- **d)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- **e)** Estar en el ejercicio de sus derechos, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:
- f) Saber leer y escribir.
- **g)** No contar con antecedentes penales y no se encontrarse inhabilitado para el ejercicio público.

QUINTA. No podrán participar como candidatos(as) propietarios o suplentes a integrar las Juntas Auxiliares:

- a) Quienes, en el momento de su registro, desempeñen cargos públicos en la Federación, el Estado, el Municipio o las Juntas Auxiliares, a menos que se hayan separado del cargo, a más tardar cinco días hábiles después de la publicación de la presente convocatoria.
- **b)** Quienes estén en servicio activo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Área o cuerpo de seguridad pública, a menos que hayan solicitado su baja, por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección.
- c) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.
- d) Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de culto religioso.
- e) Las/Los incapacitados para cumplir con el cargo, que estén declarados judicialmente en estado de interdicción.
- f) Quienes estén inhabilitados/as por Ley, para el ejercicio de cargos públicos.
- g) Quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria del Instituto Electoral del Estado.

- h) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla o de la legislación penal aplicable, por las siguientes conductas y delitos:
 - 1) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - 2) Violencia familiar, y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - 3) Incumplimiento de la obligación alimentaria; y
 - 4) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

Para cumplir con el contenido de los incisos h), i) el o la aspirante, deberá presentar escrito manifestando cumplir el requisito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS

SEXTA. A partir de la publicación de la presente Convocatoria se recibirán del 6 al 8 de enero de 2025, en un horario de atención de 09:00 a 17:00 horas, los formatos de las solicitudes de registro de las planillas que pretendan participar y cumplan con los requisitos establecidos, mismas que serán recibidas por el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Plebiscitos, en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en Plaza de La Constitución interior sin número en Zacapoaxtla Puebla.

SÉPTIMA. Las planillas estarán integradas por un Presidente/a y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes; las cuales deberán garantizar la paridad de género entre mujeres y hombres. Cada fórmula, propietario y suplente deberán ser del mismo género, debiéndose conformar de manera paritaria entre los dos géneros, de forma intercalada. Lo anterior, tomando como referente el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el diverso 225 de la Ley Orgánica Municipal.

Las solicitudes deberán presentarse con la integración completa de las planillas (con todas y todos los aspirantes), si no se realiza de esta manera, el registro será improcedente.

OCTAVA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos proporcionará el formato para realizar la solicitud de registro de las planillas, en la que cada una estará integrada por cinco propietarios y cinco suplentes, entendiéndose que la primera fórmula en la lista será considerada a la candidatura de la Presidencia Auxiliar.

Cada planilla tendrá la participación de mujeres y hombres en la integración de las mismas, garantizando el principio de paridad de género.

Debiendo anexar al formato de solicitud la documentación de cada una de las y los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos juegos de copias simples, para que previo a su cotejo, les sean devueltos sus originales, misma que consistirá en:

- **a)** Copia certificada del Acta de Nacimiento actualizada, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas.
- b) Constancia de vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Zacapoaxtla, Puebla; con una vigencia máxima de expedición de 30 días a la presentación de la solicitud de registro.
- c) Credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Carta compromiso debidamente signada, mediante la cual acepten cumplir el pacto de civilidad, al igual que respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Transitoria de Plebiscitos y las autoridades competentes; así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social

- e) Escrito bajo protesta de decir verdad que ninguno de los integrantes de la planilla, se encuentra en los supuestos a que se refiere la Base Quinta de la presente Convocatoria
- f) Tres fotografías de frente, tamaño infantil a color, actualizadas.
- **g)** Señalar domicilio, así como teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que se tuviera que subsanar algún requisito de los antes mencionados, se les otorgará un plazo de 48 horas, contados a partir de que se le notifique el requisito faltante, para cumplir con el mismo. De NO acreditarse la totalidad de los requisitos señalados, la solicitud será improcedente.

Para cumplir con los incisos d), e) y g), se les proporcionarán los formatos en la oficina del Regidor de Gobernación.

NOVENA. Cada planilla deberá entregar a través de un almacenamiento digital (USB o CD), el emblema o logotipo que identifique a la planilla, en extensión ".JPG" o ".PNG", anexando dos impresiones a color en hoja tamaño carta. En caso de solo entregar la imagen gráfica en versión impresa, estará sujeto a los recursos tecnológicos con los que dispongan la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

No deberán utilizarse colores, siglas o signos que correspondan a otras planillas registradas para la misma Junta Auxiliar; tampoco podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imágenes de algún partido político, agrupación u organización política, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos.

En ningún caso, el emblema o logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas.

Se dará preferencia al registro del emblema o logotipo, conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud completa y requisitada de la planilla y su dictaminación de procedencia. En caso de que se tuviera que presentar otra propuesta de emblema o logotipo, por no cumplir o estar en alguno de los preceptos anteriormente establecidos, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique, para hacer las sustituciones y modificaciones correspondientes.

DÉCIMA. Recibidas las solicitudes, la Comisión Transitoria de Plebiscitos, tendrá como fecha límite para el análisis y resolución de los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro el 10 de enero de 2025.

De ser procedente el registro, se entregará la constancia correspondiente el 11 de enero de 2025, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, en La Regiduría de Gobernación ubicada en Plaza de la Constitución, interior sin número de Zacapoaxtla, Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. Durante el periodo de presentación y registro de las solicitudes de candidaturas, la sustitución será procedente por cualquier supuesto, misma que se podrá realizar hasta en tanto no se entregue la constancia de procedencia.

Registradas las planillas, no podrán sustituirse miembros propietarios o suplentes de las mismas, salvo el caso de fallecimiento, enfermedad grave, inhabilitación o renuncia expresa y presentada por escrito ante la Comisión Transitoria de Plebiscitos. Se recibirán renuncias hasta el día 17 de enero de 2025, a efecto de salvaguardar el derecho de los demás integrantes de la planilla.

En el caso de que la renuncia se presente después el día 18 de enero de 2025 se tendrá por no presentada.

Una misma persona no podrá ser integrante de dos o más planillas registradas. dentro de la demarcación territorial del Municipio de Zacapoaxtla, dado el caso la/el interesado elegirá en cuál desea participar, dándose un plazo de 24 horas a la o las planillas que incurrieran en esta situación, para realizar la sustitución y los cambios correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO

DÉCIMA SEGUNDA. Para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación del plebiscito, la Comisión Transitoria de Plebiscitos sesionará el número de veces que considere convenientes a partir de la fecha en que se hayan entregado las constancias de registro de planilla.

DÉCIMA TERCERA. Cada planilla, al momento de presentar su documentación para el registro podrá nombrar a un/a Representante General, propietario y suplente ante la Comisión Transitoria de Plebiscitos, confirmándolos con los siguientes documentos:

- a) Dos copias simples, de su credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; y
- **b)** Dos fotografías de frente, tamaño infantil a color, actualizadas.

Los Representantes Generales no deberán ser servidores públicos del Ayuntamiento de Zacapoaxtla ni de la Junta Auxiliar Saliente, lo que deberán acreditar por escrito bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA CUARTA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, se encargará de acreditar a cada uno de los/las Representantes Generales, para que estén autorizados en asistir a las reuniones que dicha instancia celebre, pero no tendrán función operativa en las Mesas Receptoras de Votación el día de la Jornada Plebiscitaria; la/el Representante General Suplente sólo entrará en funciones cuando el propietario se ausente.

Sólo en los casos donde exista ausencia de representación de su planilla en una Mesa Receptora de Votación, podrá estar presente la/el Representante General respectivo, propietario o suplente.

DÉCIMA QUINTA. La/El Representante General acreditado de cada planilla deberá asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo que se le convoquen oportunamente para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación de los plebiscitos, en los días y horas que para tales efectos sean convocados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

En las sesiones que convoque la Comisión Transitoria de Plebiscitos, las/los Representantes Generales de cada planilla, tendrán el derecho de participar con voz, pero sin voto.

En caso de no concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo en dos ocasiones o más sin causa justificada, perderá su derecho de participar en las mismas, debiendo acatar todas las determinaciones que tome la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

DÉCIMA SEXTA. Las planillas registradas podrán al día siguiente de haber recibido su constancia de aceptación, realizar campaña de proselitismo, mismas que deberán concluir el día 23 de enero de 2025, a las 23:59 horas.

Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizada en favor de los candidatos a integrantes de la Junta Auxiliar, fuera del plazo para la realización de campañas será sancionado con la cancelación del registro de planilla.

DÉCIMA SÉPTIMA. En la colocación de propaganda plebiscitaria las planillas registradas y candidatos observarán lo siguiente

- **a)** Queda prohibido colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano o carretero, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- b) No se podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, la Comisión Transitoria de Plebiscitos ordenará el retiro de la propaganda plebiscitaria.

- c) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; ni en los edificios públicos.
- d) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda plebiscitaria no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales, plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y
- e) La propaganda plebiscitaria deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denosté a la Nación, al Estado, al Municipio, planillas participantes, candidatos, instituciones o terceros.
- f) El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna en 50 metros alrededor del centro receptor de votación.
- **g)** Las planillas registradas y candidatos deberán retirar su propaganda plebiscitaria utilizada dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la Jornada Plebiscitaria, e informar de inmediato a la Comisión Transitoria de Plebiscitos del cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA OCTAVA. Queda prohibido durante el periodo de campañas realizar proselitismo en el interior de monumentos y edificios públicos, así como escuelas o templos religiosos.

El día de la jornada plebiscitaria y durante los dos días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

DÉCIMA NOVENA, Las Mesas Receptoras de Votación son los órganos plebiscitarios, integradas por vecinas y vecinos del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla que tienen a su cargo durante la Jornada Plebiscitaria la recepción y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

Cada Mesa Receptora de Votación se integrará por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y sus respectivos suplentes, quienes serán designados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

VIGÉSIMA. La ubicación de la Mesa Receptora de Votación, será la siguiente:

- AHUACATLÁN: Interior del palacio de la Junta Auxiliar.
- COMALTEPEC: Interior del auditorio de la localidad.
- LA LOMAS: Interior del auditorio de la localidad.
- TATOXCAC: Interior del auditorio de la localidad.
- XALACAPAN: Interior de la Cancha de Basquetbol, del centro deportivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, nombrará a los funcionarios de la Mesa Receptora de Votación, así como un Supervisor Comisionado por cada Junta Auxiliar.

La Comisión notificará a las personas que integrarán las mesas receptoras a más tardar el día 14 de enero de 2025. La capacitación de los integrantes de la mesa se llevará a cabo los días 15 al 16 de enero de 2025

VIGÉSIMA SEGUNDA La capacitación de los integrantes de las mesas tendrá como objetivo garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones durante la jornada plebiscitaria, mismas que serán:

- a) Instalar y abrir la Mesa Receptora del voto,
- b) Declarar el inicio de la recepción de la votación;
- c) Identificar a los ciudadanos que pueden votar en la Mesa,
- d) Clausurar la Mesa;
- **e)** Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de la Mesa Receptora de Votación, con relación al desarrollo de la jornada plebiscitaria;

- f) Imprimir y firmar el acta de instalación, cierre de votación, cómputo, incidentes y clausura de las actas a los representantes,
- **g)** Integración del expediente plebiscitario, el cual servirá para la realización del cómputo total de resultados; y
- h) Fijar los resultados de la votación de la Mesa Receptora en el exterior del inmueble en donde se realice el plebiscito.

VIGÉSIMA TERCERA. Cada planilla registrada, podrá acreditar un Representante Propietario y Suplente para la Mesa Receptora de Votación y Centro de Votación. De dicho registro la Comisión Transitoria de Plebiscitos se encargará de notificar a las planillas su acreditación.

La acreditación se hará mediante un escrito dirigido a la Comisión Transitoria de Plebiscitos, en el cual se asentarán los datos generales de los Representantes de Centro de Votación, propietario y suplente, como nombre, domicilio y Centro de Votación que representarán. Debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

La Comisión Transitoria de Plebiscitos validará y acreditará a las/los Representantes de Centro de Votación de cada planilla respectiva, donde se vigilará que cuenten con los requisitos establecidos en la convocatoria y de la ley en la materia. Cuya fecha máxima de acreditación será a más tardar el 17 de enero de 2025.

Para los casos en que la Comisión Transitoria de Plebiscitos determine que alguno de los posibles Representantes de Centro de Votación, no cuente con los requisitos mínimos establecidos por la ley, así como de la convocatoria respectiva, la misma Comisión notificará a las/los Representantes Generales de planilla para que hagan las pertinentes sustituciones en un plazo no mayor a 24 horas.

<u>CAPÍTULO V</u> <u>DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA JORNADA PLEBISCITARIA</u>

VIGÉSIMA CUARTA. El Plebiscito para la elección de la Junta Auxiliar de Ahuacatlán, Comaltepec, Las Lomas, Tatoxcac y Xalacapan se apegará conforme a la presente convocatoria y la Junta Auxiliar de Atacpan a los Usos y costumbres del lugar, según acuerdo previo de la comunidad.

VIGÉSIMA QUINTA. El Plebiscito será presidido por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

VIGÉSIMA SEXTA. La Jornada Plebiscitaria se celebrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal, el domingo 26 de enero de 2025 de las 08:00 a las 18:00 horas o la que determine la Comisión Transitoria de Plebiscitos previo acuerdo y notificación a los Representantes Acreditados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El domingo 26 de enero de 2025, a las 07:30 horas, deberán reunirse en cada Mesa Receptora de Votación, los funcionarios nombrados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos; así como los Representantes que acreditaron las planillas ante la Comisión. Donde se procederá la instalación de la Casilla.

VIGÉSIMA OCTAVA. Una vez instaladas las mesas receptoras, de preferencia a las 08:00 horas se dará inicio la votación, debiendo llenarse el Acta de Jornada Plebiscitaria, en el apartado de inicio, misma que deberá ser firmada por las/los Representantes acreditados de las planillas y las/los funcionarios de Mesa Receptora de Votación.

VIGÉSIMA NOVENA. Tendrán derecho a votar todas las vecinas y vecinos del pueblo correspondiente a la Junta Auxiliar, siempre y cuando presenten su credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

TRIGÉSIMA. La/El Presidente de la Mesa Receptora de Votación mantendrá el orden durante la Jornada Plebiscitaria fungiendo como máxima autoridad en la Casilla, estará facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública si asi lo considera conveniente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La/El Presidente de la Mesa Receptora de Votación recibirá los escritos de protesta que las/los representantes de cada planilla presenten durante el horario de votación.

Solo permanecerán en la casilla, la/el Supervisor designado por la Comisión Transitoria de Plebiscitos; las y los funcionaros de casilla nombrados, uno/a de los Representantes acreditados de cada planilla debidamente acreditados y los electores que estén sufragando.

No se permitirá sufragar a los ciudadanos que se presenten armados, en estado de ebriedad o realicen actividades de proselitismo o quebranten el orden.

Para el mejor desempeño del Proceso Plebiscitario, queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión, amenaza o compra de voto sobre las y los electores. Quien sea sorprendido/a ejerciendo dichos actos será remitido/a la autoridad competente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el Plebiscito se procederá al llenado del Acta de la Jornada Plebiscitaria asentando en dicha acta los incidentes que en su caso se hayan suscitado, misma que será firmada por todas y todos los que en ella intervengan.

CAPÍTULO VI CÓMPUTO

TRIGÉSIMA TERCERA. Concluido el cómputo, se procederá por parte de la o el Secretario al vaciado de los resultados al Acta de Cómputo, misma que será firmada por las y los representantes de las planillas y las y los funcionarios de la Mesa Receptora de Votación. Finalmente, el resultado se fijará en un lugar visible del domicilio donde se ubicó el centro de Votación.

Hecho lo anterior la/el Presidente de la mesa receptora procederá a integrar el paquete electoral, que consistirá en incluir dentro de un sobre toda la documentación utilizada; se sellará el sobre para su inmediata remisión y entrega en las instalaciones del Palacio Municipal en la Regiduría de Gobernación ubicada en Plaza de La Constitución sin número de Zacapoaxtla, Puebla. Al Presidente/a de mesa receptora lo podrá acompañar cualquier otro funcionario y las y los Representantes acreditados de la planilla que quisieran hacerlo. De todas las actas se entregará copia al representante de planilla debidamente acreditado que las solicite.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cumplido lo anterior, los paquetes electorales quedarán a resguardo de la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

En caso de empate en los resultados del cómputo final entre dos o más planillas contendientes, la comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las Juntas Auxiliares determinará el mecanismo para dirimir tal circunstancia.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. El Recurso procedente será el de inconformidad, el que se deberá interponer ante el secretario técnico de la comisión en el término de tres días, contados a partir de que se publique el acto que se pretenda combatir, el cual se deberá ajustar a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal.

Una vez presentado, se dará la publicidad correspondiente por el medio que se considere idóneo para tal fin, el recurso será remitido a la comisión transitoria de Plebiscitos si es en contra de actos cometidos entre las planillas o las mesas receptoras,

y a la síndico del ayuntamiento si es en contra de actos cometidos por la Comisión transitoria de Plebiscitos. Dicho recurso será resuelto por el cabildo, en definitiva, previo al inicio del siguiente acto del proceso plebiscitario.

El recurso deberá:

- a) Presentarse por escrito, dentro del plazo señalado para promoverlo
- **b)** Acompañarse el documento de representación del promovente que acredite la personería
- c) Señalar domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones.
- d) La narración clara y sucinta de los hechos que constituyen la impugnación.
- **e)** Aportar las pruebas que considere necesarias y su relación con los hechos narrados.
- f) Firma autógrafa del promovente, en el entendido de que si el acto que se combate afecta a toda la planilla, el recurso deberá estar signado por todas y todos.

Ante la falta de alguno de los requisitos antes señalados, el recurso de inconformidad se podrá desechar de plano.

El día del plebiscito, La/El Presidente de la Mesa Receptora de Votación, recibirá los escritos de protesta que se presenten durante la Jornada Electoral. Asimismo, los medios de impugnación deberán presentarse ante el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Plebiscitos hasta las 18:00 horas del 26 de enero del 2025.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ

TRIGÉSIMA SEXTA. Resueltos los recursos, la Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria de Plebiscitos elaborará el proyecto de Dictamen de Validez de la Elección para cada una de las elecciones de las Juntas Auxiliares, en un plazo no mayor a 5 días mismo que será presentado a la Comisión Transitoria de Plebiscitos para su aprobación, el cual declarará formalmente el resultado de la elección de cada Junta Auxiliar.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso de impugnación al Dictamen de Validez de la Elección, éste será resuelto por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La resolución del Ayuntamiento será inapelable, inatacable y definitiva.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las y los miembros de la Planilla electa protestarán y tomarán posesión de sus cargos el próximo 09 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal.

CUADRAGÉSIMA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Transitoria de Plebiscitos, con atención en lo dispuesto en Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y de más leyes aplicables.

Zacapoaxtla, Puebla; a 27 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE PLEBISCITOS

LIC. MARGARITO ROJAS PARRA

PROFR. NOE REYES DÍAZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE PLEBISCITOS

LIC. GUILLERMO SALAZAR SALAZAR